Recurso de apelación interpuesto por el señor CLEBER VASQUEZ FERNANDEZ, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02297-2024-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N° 04425**-2024-SUCAMEC**

Lima, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 05 de junio de 2024, por el señor CLEBER VASQUEZ FERNANDEZ, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02297-2024-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 0375-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 14 de febrero de 2024, a través del Formulario Único de Trámite – FUT, el señor CLEBER VASQUEZ FERNANDEZ (en adelante, administrado), solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la devolución de arma de fuego tipo pistola, marca SMITH & WESSON, modelo M&P 40L SERIE PRO CORE, calibre .40 S&W, serie NBK4506;

Que, mediante Oficio N° 09218-2024-SUCAMEC/GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud del administrado que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico Nº 00703-2024-SUCAMEC-GAMAC, que a la vez tomó en cuenta el Oficio Sanciones N° 00127-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES, en el expediente N° 202400087087*;*

Que, con escrito presentado el 08 de abril de 2024, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el referido acto administrativo;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 02297-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC resolvió: *"(…) Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CLEBER VASQUEZ FERNANDEZ, (…) contra el Oficio N° 09218-2024- SUCAMEC/GAMAC e Informe Técnico N° 00703-2024-SUCAMEC-GAMAC, ambos documentos de fecha 18 de marzo de 2024 (...)".* Asimismo, solicitó hacer uso de la palabra a fin de sustentar su recurso impugnatorio;

Que, a través del Memorando N° 03292-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02297-2024-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en atención a la solicitud de la administrada sobre uso de la palabra, la Oficina General de Asesoría Jurídica concedió el uso de la palabra por el espacio de cinco (05) minutos para el día 24 de junio de 2024 a las 15:40 horas, a través de la plataforma virtual ZOOM. Y en la fecha

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2024 17:56:23-0500

Firmado digitalmente por:
NAVARRO ONTON Vanessa
Paola FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/07/2024 12:48:37-0500

programada no se llevó a cabo la citada audiencia por inasistencia de la defensa técnica del administrado;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón en su libro refiere que: *"El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho" (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);*

Que, de la lectura del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado al administrado con fecha 15 de mayo de 2024, mediante la plataforma SUCAMEC en línea – SEL, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el administrado interpone recurso de apelación, alegando, entre otros sustentos, que:

> *"(…) en base a dichas consideraciones de orden legal no cuestionados por la SUCAMEC, se desprende que nuestra solicitud de devolución del arma de fuego resuelta procedentemente y en tal sentido, debiendo ser entregada la misma, pues está plenamente acreditado que no registro antecedentes de ninguna naturaleza, que no pesa sobre mi sanción alguna, que detento la titularidad de la propiedad del arma, conforme regulan las normas pertinentes a saber la Constitución Política del Estado, la Ley N°30299, su reglamento y tupa, el código civil y penal, la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente, y las reiteradas sentencias emitidas en el país y las basadas en los convenios internacionales sobre la materia, empero, sin conexión lógico jurídica se ha resuelto en un sentido negativo y opuesto, denegándose.*
>
> *Deviene en una incoherencia jurídico legal lo expresado posteriormente en el oficio cuestionado, toda vez que, violando la presunción de inocencia y su defensa irrestricta dentro del núcleo duro del bloque constitucional defendido por los tratados internacionales vigentes vinculantes y las sentencias emitidas en ese marco legal deniega lo peticionado en base a la supuesta existencia de un proceso administrativo sancionador en curso no notificado ni resuelto.*
>
> *(…)*
>
> *Preciso, independientemente de presente recurso de apelación, hemos solicitado se nos notifique con el antes acotado PAS - procedimiento Administrativo Sancionador que se aduce se ha aperturado según el Oficio Sanciones N° 00127-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES, en el expediente N° 202400087087, el cual no nos ha sido comunicado, por lo cual, no se nos puede tener como notificados, emplazados ni comprendidos en el mismo, contraviniendo nuestro irrestricto derecho de defensa elevado a rango constitucional.*

Como ha quedado demostrado sin lugar a duda alguna, en el presente proceso administrativo, no se ha verificado una adecuada discrecionalidad, toda vez que, el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada. (…)";

Que, sobre el particular, obra en autos el Oficio N° 1084-2021-REGPOLLIMA-DIVPOL-CENTRO2-DEPINCRI-LV-SL, remitido por el Comisario de La Victoria – San Luis, mediante el cual solicita el internamiento de arma de fuego tipo pistola, marca SMITH & WESSON, modelo M&P 40L SERIE PRO CORE, calibre .40 S&W, serie NBK4506, que fue entregada por el ciudadano BRANDON JOSÉ FIGUERO RIMACHI, para su respectiva pericia balística, toda vez que el citado ciudadano fue víctima de tentativa de robo de parte del menor infractor de iniciales FLQA, hecho ocurrido el 21 de abril de 2021 a las 20:30 horas, aproximadamente, en la jurisdicción del distrito de La Victoria;

Que, en atención a dicha solicitud, mediante Acta de internamiento de Arma de Fuego de Uso Civil por Disposición del Poder Judicial o Ministerio Público, con Código: PI-IT2021003239, se procedió con el internamiento temporal de la citada arma de fuego; haciendo la precisión que el propietario de dicha arma de fuego era el ciudadano CLEBER VASQUEZ FERNANDEZ*;*

Que, de los documentos presentados por el administrado en la solicitud de devolución, se aprecia el Oficio N° 470-2021-(2024)-3°DPP-1°FCP-LV-SL-MP-FN de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria – San Luis, dirigido a la SUCAMEC, el cual, dispone entregar la "*pistola de puño, calibre .40 S&W, modelo M&P 40L SERIE PRO CORE, marca SMITH & WESSON, serie NBK4506"*, a su propietario el señor CLEBER VASQUEZ FERNANDEZ. Cabe señalar que, en el referido Oficio se indica que *"se anexa la Disposición N° 01 de fecha 17 de julio de 2021 donde se resuelve declarar a No Formalizar Denuncia Penal, disposición de declarar firme el Archivo Definitivo y Constancia de Anulación de Anotación o Registro Fiscal";*

Que, de igual manera, obra en los actuados la Denuncia N° 506051303-2021- 470-0, atendido por el Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria – San Luis; específicamente en la Disposición N° 02 de fecha 24 de enero de 2024, en el cual, el señor CLEBER VASQUEZ FERNANDEZ, a través de un escrito solicitó la devolución del arma de fuego con serie NBK4506, la misma que *"fue sometido a materia de investigación seguida en contra de Brandon José Figueroa Rimachi por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Dolosas y Culposas en agravio de FAVIAN LEONARDO QUIROZ ALVA, ROGER BERNARD RICALDI MUNARIZ y CARLOS DAMIAN BENDEZÚ ROSAS; disponiendo el Archivo Definitivo de los actuados, consentida o firme que sea la presente disposición"*;

Que, en la Disposición N° 02, se indica que el administrado celebró un contrato de compraventa con BRANDON JOSÉ FIGUEROA RIMACHI, con relación al arma con serie NBK4506; es por ello, que el señor CLEBER VASQUEZ FERNandez como titular del arma por contar con la Tarjeta de Propiedad de Arma de Fuego con RUA N° PE17-03C5958, que solicitó a la referida Fiscalía se pronuncie con relación a la entrega del arma a su favor*;*

Que, bajo estos hechos fácticos, a través del Memorando Arsenales Nº 00273- 2024-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-AVA, la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas, solicitó por ser de competencia de la la Unidad Funcional de Procedimiento Administrativos Sancionadores de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informe si el motivo del internamiento amerita o no el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador; además, si el administrado registra con anterioridad alguna sanción de decomiso y/o incautación sobre el arma con

serie NBK4506; asimismo, si la referida arma cuenta con algún Procedimiento Administrativo Sancionador emitido o en curso; y, finalmente, si el solicitante cuenta con sanción vigente por infracciones cometidas contra la normativa vigente;

Que, en atención a la solicitud, la referida Unidad Funcional, a través del Memorando Sanciones N° 00199-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES, la Unidad Funcional de Procedimiento Administrativos Sancionadores de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, estableció que, "(…) del análisis de los documentos remitidos se ha podido verificar que VASQUEZ FERNANDEZ, CLEBER (DNI: 48051863), incurrió en una conducta infractora, debido a que realizó la acción de transferir, otorgar, dar o ceder armas de fuego a terceros que no tengan autorización o licencia de uso; circunstancia que se configura como una conducta infractora a la Ley N° 30299 y su Reglamento, con sanción de cancelación y decomiso. En virtud a ello, se inició un procedimiento Administrativo Sancionador según el Oficio Sanciones N° 00127-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES, en el expediente N° 202400087087";

Que, al respecto, la norma del literal d) del numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que la SUCAMEC deniega la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil en el siguiente supuesto: *"d) En caso que las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil sean materia de procedimiento administrativo sancionador en curso que implique incautación o decomiso de arma"*;

Que, en el caso en concreto, a través del Memorando Sanciones N° 00199-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES, la Unidad Funcional de Procedimiento Administrativos Sancionadores de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informó que la referida arma es objeto de un procedimiento administrativo sancionador por presuntamente haber incurrido en la infracción, clasificada como Muy Grave y tipificada en el Numeral 19, establecido en el Anexo 03 – Tabla de infracciones y sanciones: Armas, municiones y materiales relacionados – G: De la posesión y uso del Reglamento;

Que, en ese sentido, la solicitud del administrado, no puede ser amparado, toda vez que el arma de fuego tipo pistola, marca SMITH & WESSON, modelo M&P 40L SERIE PRO CORE, calibre .40 S&W, serie NBK4506, es materia de procedimiento administrativo sancionador que implica decomiso*;*

Que, por otro lado, el derecho del administrado, a cuestionar el procedimiento administrativo sancionador, deberá ejercerlo a través de las normas procedimentales correspondientes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 0375-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02297-2024-SUCAMEC-GAMAC; debiéndose agotar la vía administrativa; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se declare desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor CLEBER VASQUEZ FERNANDEZ, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02297-2024-SUCAMEC-GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Se notifique la presente resolución y el dictamen legal al administrado, y se haga de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MARIÑO CAHUANA Teofilo
FAU 20551964940 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 14:51:15-0500